

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la presente actuación con escrito de subsanación de la demanda radicada dentro del término legal, **SE** informa adicionalmente que los días 4,5 y 7 de los corrientes se presentaron fallas técnicas en la prestación del servicio de internet en la sede judicial lo que impidió la visualización de los procesos electrónicos. Sírvase proveer.

Palmira, 11 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Palmira, once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante Stella Guevara de Franco, formulada por la señora Mónica Franco Guevara y otros, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la causante Stella Guevara de Franco, fallecida 5 de abril del año 2020 en Cali-Valle. -

2°. RECONOCER a la señora **MONICA FRANCO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.168.588, como heredera en calidad de hija de la causante Stella Guevara de Franco, y como subrogatoria del 50% de los derechos de gananciales del cónyuge supérstite **FRANCISCO JOSÉ FRANCO CADAVID**, así mismo al señor **MAURICIO FRANCO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.395377, como heredero en calidad de hijo de

precitada causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al memorial poder.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4°. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, la radicación, el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicara por una sola vez el domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del Juez.

Disponer que el emplazamiento se surta mediante la publicación de su nombre por una sola vez en el diario El País o El Occidente un día domingo.

5°. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94316453, tarjeta profesional No. 87057 del Consejo Superior de la Judicatura y correo de notificaciones electrónicas mauricioburbano@yahoo.com, el cual no se encuentra registrado en el SIRNA, sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de abril del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed41c5326b71aa80825e1c1b2a8a491ae35e307ec8d5912803b64b294c076cd**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**